

CARTA DE ENTENDIMIENTO PARA EFECTUAR EL PROYECTO DE EVALUACION POBLACIONAL Y MANEJO DE *Tayassu tajacu* y *Tayassu pecari* EN LA AMAZONIA PERUANA ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA.

Conste por la presente Carta de Entendimiento que celebran el Instituto Nacional de Recursos Naturales, Autoridad Administrativa Científica CITES-PERU, que en adelante se denominará INRENA debidamente representado por su Jefe Ing. **Miguel Ventura Napa**, designado mediante Resolución Suprema N° 103-93-AG, identificado con Libreta Electoral N° 06133664, con domicilio legal en la Calle Diecisiete N° 355 Urbanización El Palomar San Isidro, Lima; y la otra el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, que en adelante se le denominará IIAP, representado por su Presidenta M. Sc. **Yolanda Guzmán Guzmán**, identificada con Libreta Electoral N° 05252537, con domicilio legal en la Av. José A. Quiñonez Km. 2.5, Iquitos, Loreto, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

El INRENA, es un Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, creado por Decreto Ley N° 25902, teniendo como objetivo el manejo y aprovechamiento racional e integral de los Recursos Naturales Renovables y su entorno ecológico para lograr el desarrollo sostenible, para lo cual efectúa un conjunto de funciones relacionadas con la promoción, normatividad y el apoyo al desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables buscando la participación del sector privado.

El Gobierno del Perú, suscribió el 30 de diciembre de 1974 en la ciudad de Berna, Suiza, La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), habiendo sido aprobada por Decreto Ley N° 21080, el 21 de Enero de 1975. Actualmente el INRENA es la Autoridad Administrativa y Científica de CITES PERU, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-96-AG.



El IIAP, es un organismo con personería jurídica de derecho público interno, autonomía económica y administrativa; creado por Ley N° 23374 el 30 de diciembre de 1981, encargado de la evaluación, el inventario, la investigación y el control de los recursos naturales de la Amazonía Peruana, así como el estudio de su problemática en todos los campos del conocimiento, atendiendo los asuntos prioritarios para su desarrollo integral. Para cumplir con sus funciones el IIAP, trabaja en estrecha coordinación y cooperación con instituciones y Universidades Regionales y Nacionales.

CLAUSULA SEGUNDA: EL OBJETIVO

2.1 OBJETIVO GENERAL

El objetivo de la presente Carta de Entendimiento es establecer las condiciones y responsabilidades a fin de ejecutar el "Proyecto de Evaluación Poblacional y Manejo de Tayassu tajacu y Tayassu pecari en la Amazonía Peruana", el mismo que en adelante se le denominará "Proyecto".

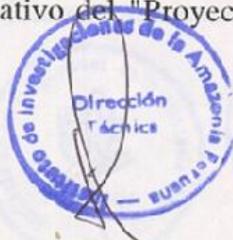
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar las poblaciones de las especies Tayassu tajacu y Tayassu pecari en la Amazonía Peruana
- Levantar información sobre aspectos biológicos y ecológicos de las especies mencionadas: abundancia, organización social y estructura poblacional, salud y algunos aspectos biométricos.
- Estudiar el mercado de carne de monte y la comercialización de cueros, de las especies materia de esta Carta de Entendimiento.

CLAUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DEL INRENA :

- Coordinar todas las actividades relacionadas con la ejecución de la presente Carta de Entendimiento y la Ejecución del "Proyecto".
- Aprobar el Plan Operativo del "Proyecto".



- Administrar los recursos financieros del "Proyecto".
- Transferir al IIAP los fondos financieros requeridos conforme a lo establecido en la cláusula cuarta.
- En coordinación con el IIAP, seleccionará al personal que participará en la realización del "Proyecto".
- Coordinar con las Direcciones Regionales Agrarias del ámbito del "proyecto" a fin de que brinden las facilidades del caso al personal ejecutor del "Proyecto".
- Supervisar el desarrollo del "Proyecto".

DEL IIAP :

- Elaborar el Plan Operativo del "Proyecto".
- Se responsabilizará de la ejecución del "Proyecto".
- Presentará al INRENA los Informes de avances Trimestrales Técnico y Económico; así como el informe final del proyecto.
- Coordinar y colaborar con el INRENA, en acciones de capacitación técnica.

CLAUSULA CUARTA: ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

- El monto requerido para la ejecución del "Proyecto", conforme al Plan Operativo, asciende a TREINTISEIS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 36,500.00).
- La transferencia de fondos al IIAP se hará de acuerdo a las siguientes condiciones:

PRIMER DESEMBOLSO: A la firma del convenio y aprobación del Plan Operativo, que representa el 60% del monto presupuestado, equivalente a veintíun mil novecientos dólares americanos (\$ 21,900.00).

SEGUNDO DESEMBOLSO: Al final del sexto mes de firmado el convenio, habiéndose previamente cumplido con entregar el primer y segundo informe trimestral (técnico y económico) en su debida oportunidad, el mismo que representará el 30% del monto presupuestado, equivalente a diez mil novecientos cincuenta dólares americanos (\$ 10,950.00).



CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

TERCER DESEMBOLSO: A la entrega y aprobación del documento técnico del informe final y a la rendición total de los desembolsos efectuados a la fecha, que representará el 10% del monto presupuestado, equivalente a tres mil seiscientos cincuenta dólares americanos (\$ 3,650.00).

- La aprobación del informe final lo realizará el INRENA a la entrega del informe por parte del IIAP.
- Todos los gastos se formalizarán por medio de comprobantes de pago oficiales, a nombre del INRENA (RUC N° 13136726), y estarán sujetos a las exigencias y descuentos de Ley; cuyas rendiciones se harán documentadamente.
- El INRENA no se responsabiliza por las obligaciones contractuales que el IIAP establezca con terceros en relación a este Convenio.
- Los materiales y equipos no fungibles que se adquiera para el desarrollo del Proyecto, formarán parte del patrimonio del INRENA.

CLAUSULA QUINTA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El IIAP abonará la suma equivalente al uno (1) por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria por cada día de retraso en la entrega del Informe Final e igual suma por cada día de demora en la rendición total de los desembolsos efectuados a la fecha de término de la ejecución del Proyecto, salvo previo acuerdo de las Partes, mediante ADDENDUM a esta Carta.

CLAUSULA SEXTA: DE LA DURACION

La presente Carta de Entendimiento tendrá duración de un año y entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA RESOLUCION

La presente Carta de Entendimiento podrá resolverse por:

A solicitud de cualquiera de las partes con una notificación simple con treinta (30) días de anticipación. Cumplida la notificación automáticamente se paralizará todo tipo gastos y compromiso precediéndose a la liquidación y rendición de las transferencias y gastos efectuados de acuerdo a ley.



CONVENIO

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier aspecto no contemplado en la presente Carta de Entendimiento, podrá ampliarse mediante cláusulas adicionales con la conformidad de ambas partes.

Los firmantes nos ratificamos en cada una de las cláusulas de la presente carta, suscribiéndola en dos originales de igual valor legal y sin que medie dolo, culpa o coacción alguna que la pudiera invalidar, en la ciudad de Lima a los 24 días del mes de febrero de 1997.



[Handwritten signature of Miguel Ventura Napa]

ING. MIGUEL VENTURA NAPA
Jefe del INRENA
Autoridad Administrativa Científica
CITES-PERU



[Handwritten signature of Yolanda Guzman Guzman]

M.Sc. YOLANDA GUZMAN GUZMAN
Presidenta del IIAP

